



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA EDWAR ANDRÉS LOZANO RIVEROS RADICACIÓN No.2022-00011-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EDWAR ANDRÉS LOZANO RIVEROS, así:

1.1.- PAGARÉ No.90000134178

1.1.1.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$945.274,16) por concepto de capital cuota vencida el 14 de agosto de 2021.

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.1, desde el 15 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.1.3.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'577.958,46) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 14 de agosto de 2021, periodo liquidado del 15 de julio al 14 de agosto de 2021.

1.1.4.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$953.243,92) por concepto de capital cuota vencida el 14 de septiembre de 2021.

1.1.5.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.4, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.1.6.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'569.988,70) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 14 de septiembre de 2021, periodo liquidado del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2021.

1.1.7.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$961.280,88) por concepto de capital cuota vencida el 14 de octubre de 2021.

1.1.8.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.7, desde el 15 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.1.9.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'561.951,74) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 14 de octubre de 2021, periodo liquidado del 15 de septiembre al 14 de octubre de 2021.

1.2.0.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$969.385,60) por concepto de capital cuota vencida el 14 de noviembre de 2021.

1.2.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2.0, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.2.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'553.847,05) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 14 de noviembre de 2021, periodo liquidado del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2021.

1.2.3.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$977.558,66) por concepto de capital cuota vencida el 14 de diciembre de 2021.

1.2.4.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2.3, desde el 15 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.5.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1'545.673,96) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 14 de diciembre de 2021, periodo liquidado del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2021.

1.2.6.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$182'320.084,97) por concepto de capital, según pagaré No.90000134178

1.2.7.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2.6, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.- ORDENAR al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al demandado (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

4.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble, casa lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida ubicada en la Avenida Guabinal y distinguido con el número 8 de la manzana 23 bis, entre calles 37A y 38 barrio Gaitán y según catastro Carrera 8 No.35-59 y 35-61 barrio Gaitán de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-26986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

5.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

7.- Se tiene en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.

8.- **RECONOCER** al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d969b658b82e557810de0ab408be12c60e9b16036324e7edd7b67b43bdfceecb**
Documento generado en 04/02/2022 06:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>